

**SEÑOR:  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.  
E.S.D.**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: ERVIS CARVAJAL TOMBE Y OTRA.  
DEMANDADO: EMCALI-EICE-E.S.P., MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y  
ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**RADICACIÓN: 76001-33-33-005-2021-00162-00**

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.400.553 de Cali, vecino y residente en la misma ciudad, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 161.640 Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante por medio del presente escrito, me permito manifestar y solicitar al despacho lo siguiente:

#### **I. Antecedentes.**

**Primero:** El despacho mediante Auto de sustanciación No 100 de fecha 17 de febrero de 2025, dispuso lo siguiente:

*"Segundo: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, **dieciocho (18) de junio de 2025 a las 2:00 p.m. ...."***

**Segundo:** El Auto que fija fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial no tiene recursos, conforme al inciso 2º del numeral 1º del Artículo 372 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*"El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos."*

Sin embargo, es procedente solicitar que se revise la actuación procesal surtida hasta la fecha.

**Tercero:** Revisada la actuación procesal surtida, se tiene que mediante el auto anotado del de fecha 17 de febrero de 2025, el despacho dispuso lo siguiente en sus apartes:

*"(...) Encontrándose surtido el traslado de la demanda y, teniendo en cuenta que no hay excepciones previas por resolver, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2028 de 2021, diligencia que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas: (...)"*

Cabe mencionar que dentro del trámite procesal, el Despacho Judicial procedió a correr traslado de la contestación de la demanda y excepciones presentadas por las entidades demandadas, y esta parte recorrió ese traslado dentro del término legal permitido. Dentro de esta oportunidad procesal, las demandas presentaron a esta Oficina Judicial y llamaron en garantía a las aseguradoras Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A. Allianz Seguros S.A. y la Previsora S.A. Compañía de Seguros, las cuales fueron admitidas dentro de la presente acción judicial, esto teniendo en cuenta lo resuelto en el auto interlocutorio No 428 del 31 de octubre de 2022, las cuales posteriormente presentaron sus respectivas contestaciones a la demanda introductoria y además las excepciones del caso.

Ahora y revisando las actuaciones surtidas por esta Oficina Judicial, encontramos que dicho traslado no se realizó conforme lo establece el artículo 175 del CPACA, ya que las contestaciones y excepciones presentadas por los llamados en garantía, debían ser objeto de estudio por parte del Juzgado, tal como lo reza la norma vigente y anotada anteriormente.

Como se mencionó anteriormente, el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece la obligación del juzgado de estudiar la contestación de la demanda, incluyendo la formulación de excepciones, en un proceso contencioso administrativo. El juzgado debe evaluar la información presentada por el demandado o en este caso por las llamadas en garantía, como las excepciones alegadas, la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, y las pruebas aportadas.

El estudio de la contestación de la demanda implica:

- a) Examen de las excepciones: El juzgado debe analizar si las excepciones presentadas por el demandado son pertinentes y están debidamente sustentadas.
- b) Valoración de la fundamentación de la defensa: El juez debe revisar si la defensa del demandado está correctamente fundamentada en hechos y en derecho, y si se ajusta a las pretensiones de la demanda.
- c) Evaluación de las pruebas aportadas: El juzgado debe determinar si las pruebas presentadas por el demandado son relevantes y suficientes para demostrar los hechos que se alegan.

En resumen, el juzgado tiene la obligación de estudiar la contestación de la demanda, incluyendo las excepciones, para asegurar que el proceso se desarrolle de acuerdo con la ley y que se resuelva correctamente y una vez realizado el estudio minucioso de lo presentado, correr el respectivo traslado de los escritos presentados a la parte activa dentro del proceso judicial, que a la fecha no se ha realizado.

Cabe resaltar que con los traslados se busca garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes en un proceso contencioso administrativo, permitiéndoles conocer las actuaciones procesales y ejercer sus derechos.

Igualmente, tampoco obra dentro del expediente la constancia de *"acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Por las razones anteriormente expuestas, se solicita al despacho con el debido respeto se ordene correr traslado de los escritos de contestación de demanda y de excepciones presentadas por los llamamientos en garantía, admitidos por este Despacho Judicial mediante el auto No auto interlocutorio No 428 del 31 de octubre de 2022, es decir, las aseguradoras Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A. Allianz Seguros S.A. y la Previsora S.A. Compañía de Seguros, teniendo en cuenta que hay fecha establecida para llevar a cabo la Audiencia Inicial, fijada esta para el día 18 del mes de junio del año 2025 a la hora de las 2:00 P.M.

## **II. Petición.**

Muy respetuosamente me permito solicitar al Despacho Judicial lo siguiente:

Se realice el control de legalidad de la actuación surtida a la fecha, y se ordene correr traslado

de los escritos de contestación de demanda y de excepciones presentadas por los llamamientos en garantía admitidos por este Despacho Judicial, es decir, las aseguradoras Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A. Allianz Seguros S.A. y la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Del señor Juez, Atentamente,



---

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR**  
**C.C. No 94.400.553 de Cali.**  
**T.P. No 161.640 del C.S.J.**  
**Apoderado Judicial Parte Demandante.**